

COFECYT

El Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, COFECYT, es un cuerpo de elaboración, asesoramiento y articulación estratégica de políticas y prioridades nacionales y regionales que promueven el desarrollo armónico de las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras en todo el país.

Su presidencia es ejercida por el Sr. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Dr. Lino Barañao, es coordinado por su Secretario General Sr. Hugo E. De Vido y está integrado por las máximas autoridades de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia en temas de ciencia, tecnología e innovación productiva, que adhieran a la ley nacional N° 25467.

Son funciones del Consejo Federal:

- Promover medidas con el objeto de lograr una utilización racional de los recursos humanos, económicos y tecnológicos, a través de una labor coordinada y coherente de los organismos e instituciones —públicos y privados— vinculados a la actividad de CyT en la Argentina, desde los organismos federales.
- Coordinar acciones en el marco del plan nacional con los planes provinciales respectivos, como así también con los programas y políticas provinciales, en aquellos temas que comprometan la acción conjunta de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y las acciones propuestas, a los efectos de incorporarlos para su tratamiento en el Gabinete Científico y Tecnológico.
- Promover y convocar la constitución de Consejos Regionales de Ciencia y Tecnología conformados por los responsables del área en las provincias que integran cada región del país, de las universidades nacionales y de los organismos, institutos, centros nacionales o provinciales que realizan actividades científicas y tecnológicas con sede en la región, cámaras empresariales y entidades privadas que se estime conveniente invitar a participar.

¿Qué es el PROFECYT?

El Programa Nacional de Federalización de a Ciencia, la Tecnología y la Innovación – PROFECyT- fue creado en el año 2004 con el fin de promover y resguardar las actividades destinadas al desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología, la innovación, y la transferencia de conocimientos a la sociedad en todas las provincias y regiones de la Nación, y para la coordinación y apoyo técnico al Consejo Federal de Ciencia y Tecnología y a los Consejos Regionales de Ciencia y Tecnología en el cumplimiento de sus fines. ([Resolución 916, expte. SCTIP 1057/04](#))

Las líneas de acción del PROFECyT son: coordinar con las provincias acciones que respondan a la satisfacción de necesidades propias de cada una de ellas; acercar la promoción de la Secretaria a las provincias con menos capacidades; disminuir la brecha tecnológica existente entre las distintas jurisdicciones provinciales; atender a la

organización y coordinación de todas las reuniones del COFECYT; coordinar y brindar apoyo técnico a los Consejos regionales de ciencia y tecnología; realizar los mini foros IBEROEKA; trabajar en forma conjunta con la agencia; coordinar las actividades de evaluación y seguimiento de los Proyectos Federales de Innovación Productiva (PFIP) y de los Proyectos de Fortalecimiento que efectúe el COFECYT; ser órgano de referencia y consulta en temas de interés provincial y regional; acercar la transferencia y la vinculación tecnológica entre el sector de la investigación provincial y el sector productivo.

REGLAMENTO INTERNO
DEL
CONSEJO FEDERAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA

TITULO I
DE LA ASAMBLEA
CAPITULO 1
DE LAS AUTORIDADES:

ARTICULO 1.- La Asamblea del COFECyT se constituirá en la forma que establece el Decreto 1113 A saber: Por el Señor Secretario de Ciencia y Tecnología de la Nación, quien la presidirá y por los funcionarios con competencia institucional que designen los Señores Gobernadores y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el instrumento que corresponda, en número de un (1) Titular y un (1) Alterno por cada Jurisdicción.

En la primera reunión de cada año, que será convocada por su Presidente, la Asamblea designará entre sus miembros el Vicepresidente y tres Secretarios, a saber: Secretario de Presidencia, Secretario de Actas y Secretario de Asuntos Reglamentarios. En estas designaciones la Asamblea deberá tener en cuenta la representación de las diferentes regiones.

Las Autoridades durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelectos indefinidamente. No permanecerán en sus cargos si por algún motivo dejaran de pertenecer a la Asamblea.

ARTICULO 2.- Las funciones de las Autoridades son:

PRESIDENTE

- a) Convocar y citar reuniones de la Asamblea y el Comité Ejecutivo.
- b) Abrir las sesiones y someter a consideración de la Asamblea su suspensión o levantamiento.
- c) Dirigir las deliberaciones.
- d) Poner a consideración los puntos del orden del día.
- e) Conceder el uso de la palabra.
- f) Declarar el cierre de las sesiones.
- g) Llamar a votar.
- h) Anunciar el resultado de las votaciones.

En caso de ausencia el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, y éste, de ser necesario, por el miembro que designe "ad-hoc" la Asamblea.

VICEPRESIDENTE

- a) Asistir al Presidente en todos los temas en que éste lo considere necesario.
- b) Representar al Presidente cuando éste lo requiera.
- c) Cumplir con las atribuciones y deberes del Presidente en caso de tener que reemplazar al Presidente en su ausencia.

SECRETARIO DE PRESIDENCIA

- a) Asistir a los Presidentes de la Asamblea y del Comité Ejecutivo en lo atinente a la coordinación entre ambos organismos.
- b) Asistir a la Presidencia en lo atinente a la coordinación con otras instituciones.

SECRETARIO DE ACTAS

- a) Controlar la redacción de las Actas de las sesiones de la Asamblea y dar lectura a las mismas cuando fuese requerida.
- b) Dar lectura a toda documentación según requiera la Asamblea.

SECRETARIO DE ASUNTOS REGLAMENTARIOS

- a) Revisar los aspectos formales de los informes, declaraciones, resoluciones y dictámenes de la Asamblea.
- b) Elaborar y presentar proposiciones que se refieran a los aspectos reglamentarios del funcionamiento de la Asamblea y del Comité Ejecutivo
- c) Receptar las inquietudes acerca de los aspectos del funcionamiento de la Asamblea y del Comité Ejecutivo que expresen sus miembros.

CAPITULO 2**DE LAS SESIONES**

ARTICULO 3.- En su primera reunión anual, la Asamblea fijará los días, horas y lugares de las reuniones ordinarias, en número de por lo menos seis (6) por año. El Presidente se ocupará de las correspondientes citaciones y de su organización. Cuando el Presidente hubiera recibido avisos de ausencia que revelaran la imposibilidad de lograr la presencia mínima a la cual se refiere el Art. 7, podrá, previa consulta con la totalidad de los asambleístas, proponer una fecha alternativa cercana o bien declarar suspendida la reunión.

ARTICULO 4.- Por decisión del Presidente o por pedido motivado de por lo menos un tercio de los miembros del Cuerpo, o por pedido del Comité Ejecutivo, dirigidos por escrito al Presidente, se realizarán reuniones extraordinarias, que serán citadas por la Presidencia dentro de los siete días de la recepción del pedido, para una fecha comprendida entre 7 y 15 días a partir de la citación, previa consulta para garantizar la presencia mínima a la cual se refiere el Art. 7. La citación deberá incluir el orden del día, conformado exclusivamente por el o los asuntos que motivan la necesidad de la reunión.

ARTICULO 5.- Toda vez que el Cuerpo deba celebrar reunión ordinaria, el Presidente hará llegar a cada miembro de la Asamblea, con antelación no menor de 4 días, copia del orden del día reiterando carácter, fecha, hora y lugar de la reunión. Las reuniones se efectuarán en los días, hora y lugar de la convocatoria y sólo podrán ser tratados los temas incluidos en los órdenes del día.

ARTICULO 6.- Los órdenes del día de las reuniones ordinarias serán confeccionados por el Presidente, con la asistencia de los Secretarios y del Presidente del Comité Ejecutivo. Con la excepción de lo dispuesto por el Art. 18, los miembros de la Asamblea podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos hasta quince días antes de la fecha establecida, quedando a decisión de éste si corresponde incluirlos directamente en el orden del día o si deben ser tratados previamente por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 7.- La Asamblea sesionará validamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, titulares o alternos. Si, transcurrida una hora a partir de la prevista para el comienzo, no se registrare aún la presencia mínima necesaria, la reunión será suspendida y convocada nuevamente dentro de los quince días subsiguientes. Los miembros presentes al momento de la suspensión refrendarán un acta en la cual quedará consignada la nómina de ausentes, distinguidos en ausentes con o sin aviso. No se considerarán ausentes a los miembros reemplazados por sus alternos y se considerarán ausentes sin aviso a los que no hayan notificado su ausencia al Presidente con una antelación de por lo menos cinco días.

ARTICULO 8.- Cada uno de los miembros de la Asamblea podrá hacerse asistir durante las reuniones por hasta dos asesores, cuyos nombres deberán ser comunicados a la Presidencia con anterioridad. La Asamblea podrá autorizar, a pedido de cualquiera de sus integrantes y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, el uso de la palabra a dichos asesores. Podrán ser invitados a las sesiones, bajo idéntica condición, distintos actores del sector científico-tecnológico y productivo.

ARTICULO 9.- También asistirán a las reuniones los miembros no asambleístas del Comité Ejecutivo que hayan sido designados por este Cuerpo para exponer sobre proyectos e informes allí originados, de acuerdo con la nómina que preparará la Presidencia asistida por el Secretario de Presidencia y el Presidente del Comité Ejecutivo. Estos asistentes tendrán derecho a voz según se consigna en los Arts. 23 y 24.

ARTICULO 10.- Los integrantes de la Asamblea, o sus alternos, se comprometen a asistir a todas las reuniones, o en el caso de presentarse impedimentos insalvables que imposibiliten su presencia, a dar aviso a la Presidencia con la mayor antelación posible respecto de la fecha de la reunión.

ARTICULO 11.- La Asamblea, por medio del voto de más de los dos tercios de los presentes, podrá solicitar a la correspondiente Jurisdicción el reemplazo de aquellos miembros que reiteradamente no asistan a las reuniones del cuerpo. Será factor agravante el haber incurrido en ausencias sin aviso.

CAPITULO 3

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS:

ARTICULO 12.- A excepción de las mociones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, adición o corrección, todo asunto que presente o promueva un integrante de la Asamblea, o el Comité Ejecutivo, deberá tener forma de proyecto de resolución, de dictamen, de informe o comunicación o de declaración.

ARTICULO 13.- Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición dirigida a disponer acciones en tiempo determinado tendientes al cumplimiento de las funciones del COFECyT, a crear reglas generales que normen su funcionamiento o a reformar, suspender o abolir otra resolución.

ARTICULO 14.- Se presentará en forma de proyecto de dictamen toda proposición dirigida a recomendar criterios generales, estrategias y acciones que la Secretaría de Ciencia y Tecnología pueda ejecutar, impulsar o proponer a través de los organismos que correspondan.

ARTICULO 15.- Se presentará en forma de proyecto de informe o de comunicación toda proposición dirigida a proporcionar o solicitar a quien correspondiere información sobre materias o asuntos atinentes al COFECyT.

ARTICULO 16.- Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición tendiente a expresar o aclarar ante quien correspondiere el sentir de la Asamblea sobre materias o asuntos en los cuales el Cuerpo estimare que dicho sentir es relevante.

ARTICULO 17.- Todo proyecto será presentado en forma escrita, los originados por el Comité Ejecutivo firmados por su Presidente, con la nominación del o de los miembros designados por el Comité para exponerlos ante la Asamblea, los originados por los Asambleístas firmados por sus autores. Con la excepción a la cual se refiere el Art. 18 deberán ser enviados a la Presidencia con la antelación necesaria para ser incluidos en el orden del día de la reunión en la cual se solicita sean debatidos.

ARTICULO 18.- Con la debida justificación, en la cual debe quedar manifiesta la razón de urgencia que motiva el pedido, el Secretario de Presidencia en caso de proyectos originados en el Comité Ejecutivo, el o los autores en el caso de los proyectos originados por asambleístas, podrán solicitar el tratamiento en una reunión de un proyecto presentado al comienzo de la misma. Si la Asamblea lo autorizara con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, el proyecto será tratado luego de agotado el orden del día circularizado. Esta modalidad no será admitida en las reuniones extraordinarias.

CAPITULO 4

DE OTROS TIPOS DE PROPOSICIONES:

ARTICULO 19.- Es moción de orden toda proposición verbal referente a alguno de los siguientes objetivos:

- 1)Que se levante la sesión.
- 2)Que se aplace la consideración del asunto en debate por tiempo determinado (paso a cuarto intermedio).
- 3)Que el asunto se mande o vuelva al Comité Ejecutivo.
- 4)Que se cierre la lista de oradores.
- 5)Que se cierre el debate.

ARTICULO 20.- Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión previa y si hubiera varias de ellas se tomarán en el orden establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 21.- Son indicaciones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o puntos de poca importancia.

ARTICULO 22.- Son mociones de sustitución, adición o corrección, las proposiciones tendientes a aportar modificaciones que no alteren la substancia de proyectos en debate, sino a mejorar su forma o a completarlos.

CAPITULO 5

DEL ORDEN DE LA PALABRA :

ARTICULO 23.- Una vez abierta la presentación y debate de un proyecto, el Presidente concederá la palabra en el orden siguiente:

1.a) Al miembro exponente designados por el Comité Ejecutivo si el proyecto hubiera sido originado por dicho organismo. Si el exponente en cuestión no fuese miembro de la Asamblea, el Presidente le concederá de oficio la palabra, sin necesidad de requerir la aprobación a la cual se refiere el Art. 8.

1.b) A un autor del proyecto si este hubiere sido presentado directamente por miembros de la Asamblea.

2.- Al miembro exponente por la minoría del Comité Ejecutivo si respecto de un proyecto existiera una posición disidente en dicho Organismo; también en este caso el Presidente concederá de oficio la palabra a miembros del Comité Ejecutivo no asambleístas sin necesidad de la aprobación a la cual se refiere el Art. 8.

3.- Al primero que la pidiera entre los integrantes de la Asamblea.

ARTICULO 24.- Los miembros exponentes designados por el Comité Ejecutivo o los autores de proyectos originados directamente por miembros de la Asamblea tendrán siempre el derecho al uso de la palabra para replicar opiniones u observaciones que aún no hubiesen contestado.

ARTICULO 25.- Si la palabra fuera solicitada contemporáneamente por dos o mas asambleístas, el Presidente otorgará prioridad a quienes aún no hubiesen hablado y/o atendiendo al equilibrio y alternancia en la manifestación de opiniones contrarias.

CAPITULO 6

DEL ORDEN DE LA SESION:

ARTICULO 26.- Una vez reunidos en el recinto un número de asambleístas igual o mayor que el mínimo referido según el Art. 7 el Presidente declarará abierta la reunión.

ARTICULO 27.- Declarada abierta la reunión el Presidente someterá a la consideración del Cuerpo el acta de la sesión anterior sin previa lectura de la misma salvo pedido expreso de algún asambleísta. El Secretario de Actas anotará las observaciones que le sean formuladas a fin de ser salvadas en la versión definitiva o en el acta siguiente, luego de lo cual será firmada por el Presidente y refrendada por los asambleístas.

ARTICULO 28.- Acto seguido el Presidente hará lugar a los informes propios, a los que desearan efectuar los asambleístas y a los que deseara efectuar el Comité Ejecutivo. Al terminar los informes, los asambleístas que lo desearan podrán proponer el tratamiento en la reunión de proyectos no incluidos en el orden del día circularizado según lo previsto en el Art. 18 . La Asamblea deberá decidir inmediatamente acerca de

su tratamiento. En los casos en los cuales la mayoría absoluta de los presentes lo autorizare, el tratamiento será incluido en el orden del día a continuación del orden circularizado.

ARTICULO 29.- Los asuntos se discutirán en la secuencia expresada en el orden del día, salvo resolución en contrario de la Asamblea.

ARTICULO 30.- Cuando se aprobare moción de orden para cerrar el debate sobre un proyecto o cuando no hubiere ningún asambleísta que pidiera la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto en discusión.

ARTICULO 31.- La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por decisión originada por una moción de orden de la Asamblea antes del agotamiento de los asuntos a tratar, o por el Presidente, cuando los temas se hubiesen agotado.

CAPITULO 7

DE LAS VOTACIONES:

ARTICULO 32.- Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención sobre los términos en que versa el asunto sometido a voto. Cada miembro presente tendrá derecho a un (1) voto y no serán admitidas delegaciones de voto.

ARTICULO 33.- Toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto, mas cuando este contenga varias ideas separables se votará por partes si así lo pidere cualquier asambleísta.

ARTICULO 34.- Todo asunto sometido a votación requerirá para su aprobación que los votos por la afirmativa superen en número a los por la negativa, exceptuándose de esta disposición los casos expresamente señalados en este Reglamento.

ARTICULO 35.- Si una votación arrojará un empate, se reabrirá la discusión y si después de ella se registrase un nuevo empate, se considerará aprobada la postura por la que ha votado el Presidente en la segunda votación. En caso de que éste se hubiera abstenido, el asunto será devuelto o enviado a los proponentes, quienes podrán volver a proponerlo con o sin modificaciones en una subsiguiente reunión.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 36.- Todas las resoluciones que la Asamblea adopte sobre asuntos de disciplina o forma, se tendrán en cuenta en el caso de reformar o corregir este Reglamento.

ARTICULO 37.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser derogada ni alterada mediante proyectos no incluidos en el orden del día circularizado.

ARTICULO 38.- Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Asamblea

TITULO II

DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 39.- Conforman el Comité Ejecutivo del COFECyT, el Director Nacional de Coordinación Institucional de la SECyT y seis miembros designados por la Asamblea en su primera reunión ordinaria anual atendiendo a una equilibrada distribución entre las diferentes regiones. Estos últimos permanecerán en función hasta que la Asamblea realice la nueva designación en la primera reunión anual del año siguiente, pudiendo ser confirmados por dicho Cuerpo. En caso de renuncia, impedimento insalvable o en virtud de lo dispuesto por el Art. 48, la Asamblea podrá disponer en cualquier momento del año el cese en sus funciones de miembros del Comité Ejecutivo; y efectuar nuevas designaciones en su reemplazo.

ARTICULO 40.- Para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al Comité Ejecutivo por el Art. 7 del Decreto 1113, el Cuerpo sesionará en reuniones ordinarias en número de no menos de seis (6) por año y en reuniones extraordinarias cuando fuese necesario.

ARTICULO 41.- En la primera reunión del año, el Comité Ejecutivo establecerá la fecha, hora y lugar de las reuniones ordinarias previstas para el período de vigencia de las designaciones de sus integrantes. Modificaciones de tales fechas y lugares sólo podrán decidirse con el consenso de la totalidad de los miembros.

ARTICULO 42.- En la primera reunión ordinaria de cada año, el Comité Ejecutivo designará entre sus miembros por votación a mayoría simple un Vicepresidente y un Secretario, quienes, conjuntamente con el Presidente constituirán las autoridades del Cuerpo.

ARTICULO 43.- El Vicepresidente y el Secretario quedarán en sus funciones por el período de designación de los integrantes del Cuerpo, debiendo ser reemplazados en caso de renuncia o impedimento insalvable en la primera reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de las autoridades :

Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Abrir las sesiones y someter a consideración los puntos del orden del día.
- c) Conceder el uso de la palabra.
- d) Declarar el cierre de las deliberaciones.
- e) Llamar a votar.
- f) Anunciar el resultado de las votaciones.

En caso de ausencia, el Presidente del Comité Ejecutivo será reemplazado por el Vicepresidente y éste, en su caso, por el miembro que designe "ad-hoc" el Comité Ejecutivo.

Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en todos los temas que éste considere necesarios.
- b) Representar al Presidente cada vez que el mismo lo requiera.
- c) Reemplazar al Presidente en caso de su ausencia.

Secretario:

- a) Asistir al Presidente en la organización y coordinación de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Controlar la redacción de las actas de las reuniones de Comité Ejecutivo y proceder a su lectura de ser esta requerida.
- c) Avalar con su firma las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- d) Refrendar las resoluciones y recomendaciones del Comité Ejecutivo.
- e) Dar lectura de lo que se requiera en cada sesión del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 45.- La Presidencia, por iniciativa propia, o a solicitud escrita de al menos tres de los miembros del Cuerpo, podrá convocar reuniones extraordinarias. La convocatoria deberá hacer explícitos los temas cuyo tratamiento urgente motiva la reunión.

ARTICULO 46.- El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con los integrantes, en número mínimo de dos, que se encuentren presentes transcurrida una hora de la estipulada para el comienzo.

ARTICULO 47.- Por iniciativa propia o por solicitud de integrantes del cuerpo, la Presidencia podrá invitar en carácter de asistentes a las sesiones a actores del sector científico-tecnológico y, en general, a personas cuyo aporte se considera de utilidad. Con el consenso de la mayoría de los miembros presentes, podrá otorgarse a estos asistentes el uso de la palabra, pero no el derecho a voto.

ARTICULO 48.- Los miembros del Comité Ejecutivo se comprometen a asistir a todas las reuniones del Cuerpo. La Asamblea, previa intervención del Presidente del Comité Ejecutivo, podrá disponer el inmediato reemplazo de miembros de este Comité por ausencias reiteradas a las reuniones, considerándose como factor agravante la incurrancia en ausencias sin aviso.

ARTICULO 49.- La Presidencia, asistida por la Secretaría y por las autoridades de la Asamblea, circularizará antes de cada reunión ordinaria un listado de los temas a ser tratados, a los cuales podrán sumarse los que, por iniciativa de los miembros, sean presentados en el curso de la reunión misma.

ARTICULO 50.- Las reuniones del Comité Ejecutivo tienen por objeto:

- a) Planificar la ejecución de los estudios y acciones encomendadas por la Asamblea.
- b) Posibilitar que cada miembro informe a la totalidad del Cuerpo acerca de los estudios y acciones que por decisión previa le incumban.
- c) Elaborar y debatir informes sobre las actividades del Cuerpo para la Asamblea.

d) Formular y debatir proyectos de resoluciones, dictámenes e informes o comunicaciones para su presentación a la Asamblea en forma de proposiciones, con el fin de que sean debatidos y adoptados por la misma .

ARTICULO 51.- Serán considerados proyectos de resoluciones, dictámenes, informes o comunicación presentados por el Comité Ejecutivo para su debate y adopción por la Asamblea, o informes del Cuerpo a la Asamblea, los que cuenten con la firma de al menos cuatro de los miembros del Cuerpo. Los que cuenten con un número menor de firmas serán considerados proyectos o informes de minoría, pudiendo existir más de un proyecto o informe sobre cada asunto.

ARTICULO 52.- Todo proyecto o informe originado en el Comité Ejecutivo y presentado para su debate y adopción a la Asamblea, tanto de mayoría como de minoría, será acompañado por los nombres de los miembros del Comité Ejecutivo que el Cuerpo designare para su exposición ante la Asamblea. En caso que estos miembros no fuesen integrantes de la Asamblea, deberán asistir a la reunión de la misma en la cual se debata el asunto en cuestión y tendrán voz (pero no voto) en su tratamiento.

TITULO III

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 53.- El Consejo Federal de Ciencia y Tecnología podrá ser asesorado por Comisiones y Grupos de Trabajo que se formen por decisión de la Asamblea.

ARTICULO 54.- Las Comisiones y Grupos de Trabajo estarán integrados por expertos en temas de interés pertenecientes a: Universidades Nacionales y Privadas; otros Organismos e Instituciones, Públicas o Privadas y entidades representativas del Sector Productivo de Bienes y Servicios y otros instrumentos de asistencia y coordinación alternativos o complementarios de las distintas regiones que conforman el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología y abordarán el tratamiento de los temas que al efecto le soliciten el Comité Ejecutivo en conformidad con la Asamblea.

ARTICULO 55.- El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus integrantes.

TITULO IV

DEL APOYO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO

ARTICULO 56.- El apoyo administrativo del Consejo Federal de Ciencia y Tecnología y de la Asamblea y Comité Ejecutivo será dado por un Secretario Técnico de Apoyo que al efecto designará el Señor Secretario de Ciencia y Tecnología en conformidad con los integrantes de la Asamblea.